

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1,266

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Declárase de utilidad Pública el Programa de Desarrollo de la Industria Láctea y afecto a este Programa las acciones y bienes de la Sociedad “ESKIMO COMERCIAL, S.A.”, la cual se encuentra anotada según Asiento No. 30485, Página 109, Tomo 118, del Libro Diario e inscrita con el No. 2643, página 255 a 261, Tomo 73, Libro 2do. del Registro Público Mercantil y con No. 8973, Páginas 1 y 2, Tomo 27, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.

Art. 2o.—Nómbrese unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MID INRA) y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro del término de quince días (15) las personas cuyos derechos se consideren afectados por la presente expropiación.

Art. 3o.—En caso de Expropiación la indemnización se podrá hacer efectiva por medio de bonos, títulos valores o permutas por cualquier otra propiedad del Estado la forma de indemnización será determinada por la unidad ejecutora.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.